



## ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE: De una parte, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, entidad gubernamental dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, investida de personalidad jurídica mediante la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00 del 18 de agosto del 2000, con su domicilio social establecido en la Ave. Cayetano Germosén, Esq. Av. Gregorio Luperón, El Pedregal, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, representada legalmente por su Ministro, el LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal y electoral No. [REDACTED], quien actúa en virtud de las facultades que le otorgan el Decreto No. 201-16 del 16 de agosto del 2016 y la citada Ley No. 64-00, con elección de domicilio para todas las consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente, el cual para los fines de este acuerdo se denominará LA PRIMERA PARTE o por su nombre completo;

De otra parte, La FUNDACIÓN RESERVAS DEL PAÍS, INC., asociación sin fines de lucro, incorporada bajo la ley 520, mediante decreto número 54-04, ratificada, existente y organizada de conformidad con la ley 122-05, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número [REDACTED] con su domicilio social y asiento principal en la [REDACTED]

[REDACTED], debidamente representada para los fines de este convenio por su Directora Ejecutiva, la Señora ROSA RITA ÁLVAREZ KHOURI, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral número [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará LA SEGUNDA PARTE o LA FUNDACIÓN o por su nombre completo;

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo, para referirse a EL MINISTERIO y LA FUNDACIÓN en conjunto, se les denominará "LAS PARTES".

### PREÁMBULO

Conscientes de los acuerdos y obligaciones contraídos en la XVI Conferencia de las Partes de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada en Cancún, México en 2010, y en la cual fue establecido y creado el Fondo Verde del Clima (GCF, por sus siglas en inglés) como mecanismo financiero de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCCC) y con el mandato de promover un cambio de paradigma hacia la reducción de emisiones y brindar apoyo a los países en desarrollo para limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los impactos del cambio climático.





El Fondo Verde del Clima tiene como objetivo principal contribuir a la consecución de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático de la comunidad internacional. Al mismo tiempo se espera que este instrumento se convierta en el principal mecanismo de financiamiento multilateral para apoyar las acciones climáticas en los países en desarrollo.

Siendo el Fondo Verde del Clima una entidad operacional del mecanismo financiero de la CMNUCC, los países receptores pueden presentar propuestas de financiamiento a través de las Autoridades Nacionales Designadas (AND) e incluidas en un Programa Preparatorio País (READINESS PROGRAM). Los países receptores tendrán acceso directo a través de entidades de implementación acreditadas subnacionales, nacionales y regionales, tales como los bancos de desarrollo multilaterales, organismos de las Naciones Unidas, actores del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, grupos vulnerables, mujeres y comunidades locales.

En el entendido de que LA FUNDACIÓN busca contribuir al bienestar de los dominicanos y dominicanas, promoviendo su desarrollo integral, especialmente a través de su inclusión financiera, económica, social y laboral, mediante una mayor y permanente oferta de servicios y productos.

En este sentido, LA FUNDACIÓN ha incluido en su estrategia de trabajo el apoyo a iniciativas que contribuyan al desarrollo sostenible en la República Dominicana y con el logro de una economía baja en emisiones de carbono.

Por esto, LA FUNDACIÓN ha sido seleccionada por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES para ser su socio implementador para el Programa Preparatorio de País financiado por el Fondo Verde del Clima (Green Climate Fund).

LA FUNDACIÓN ha sido evaluada y recibido la aprobación del Fondo Verde del Clima (Green Climate Fund) para administrar el financiamiento relativo a la implementación del Programa Preparatorio de País financiado por dicha institución, y para lo cual ambas instituciones firmaron un Acuerdo de Donación el 17 de Noviembre de 2016, que rige los lineamientos administrativos y fiduciarios para la implementación del programa.

La ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES tiene como objetivo la prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural; así como la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor real, que incluye los servicios ambientales que éstos brindan, dentro de una planificación nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social.



Asimismo, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES funge y ostenta la responsabilidad como Autoridad Nacional Designada (AND) del país ante el Fondo Verde del Clima (Green Climate Fund).

Por lo que, es del interés de LAS PARTES crear una relación de cooperación entre sus respectivas instituciones, con miras a un fortalecimiento mutuo reconociendo los objetivos en común.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, LAS PARTES libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO.** LAS PARTES convienen que el objeto del presente acuerdo es crear un marco de cooperación y colaboración mutua entre ambas instituciones para que identifiquen de común acuerdo:

- a) Acciones basadas en el ámbito de trabajo de cada organización y su vinculación con los temas de medio ambiente y cambio climático;
- b) La implementación efectiva de Programas Preparatorios de País (READINESS PROGRAM) y otras iniciativas con financiamiento del Fondo Verde del Clima.

**PARRAFO I:** EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES es la institución rectora responsable de la ejecución del proyecto Preparatorio.

**PARRAFO II:** LA FUNDACIÓN es la institución administradora de los recursos financieros provistos por el Fondo Verde del Clima para la implementación de las actividades, aplicando los procedimientos aprobados y evaluados por dicho financiador en la propuesta de proyecto.

**ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente acuerdo, LAS PARTES declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

**Obligaciones de LA FUNDACIÓN:**

1. Garantizar la gestión administrativa y financiera adecuada del financiamiento provisto para la implementación del Programa Preparatorio de País atendiendo a las políticas y regulaciones propias y las del Fondo Verde del Clima, según el acuerdo de donación firmado para el proyecto;





2. Gestionar el plan de adquisiciones del proyecto para su implementación oportuna en coordinación con el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
3. Elaborar los reportes financieros para presentar al Fondo Verde del Clima;
4. Administrar los procesos de reclutamiento y contratación de servicios profesionales y otros requeridos para el proyecto;
5. Presentar los reportes y ejecuciones de gasto según el cronograma del proyecto y los requerimientos del Fondo Verde del Clima;
6. Canalizar las consultas técnicas que pueda recibir sobre la implementación de las actividades hacia el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;
7. Participar de las reuniones de coordinación para la implementación adecuada del proyecto.

#### Obligaciones del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

1. Proveer los lineamientos técnicos para la ejecución efectiva de las actividades previstas en el diseño del proyecto a los consultores contratados y a LA FUNDACIÓN;
2. Elaborar, revisar y aprobar los documentos para los procesos de contratación, tales como Términos de Referencia para servicios de consultoría;
3. Elaborar los informes técnicos requeridos por el Fondo Verde del Clima;
4. Revisar y aprobar los documentos o productos entregables elaborados por los consultores contratados en el marco del proyecto;
5. Coordinar con el personal requerido a lo interno y externo del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y de los sectores de la sociedad que se requerirá involucrar en el proyecto, incluyendo las jornadas de capacitación;
6. Solicitar oportunamente los requerimientos necesarios de logística de forma que se puedan tramitar con tiempo suficiente y cumpliendo los procedimientos de adquisiciones establecidos, sin perjuicio de la calidad o el presupuesto disponible para el programa.





PARRAFO I: LAS PARTES convienen la creación de un comité interinstitucional de gestión del proyecto, como unidad operativa responsable de coordinar una adecuada implementación de las actividades según el cronograma y presupuesto establecidos. Este comité estará integrado por un funcionario de las áreas de Cambio Climático y de Cooperación Internacional del MINISTERIO, y un funcionario/a del área de Innovación de LA FUNDACION. Asimismo, podrán participar de manera ad-hoc para consultas específicas, otros funcionarios de ambas instituciones con voz pero sin voto.

PARRAFO II: Las máximas autoridades de ambas instituciones designarán el/los representante/s para dicho comité que participarán de las reuniones de coordinación y se responsabilizan de diligenciar las acciones requeridas a lo interno de las instituciones, así como de presentar en cada reunión los temas para revisión.

PARRAFO III: El comité de gestión se reunirá al menos una vez al mes durante el período de implementación del proyecto, pudiendo organizarse reuniones adicionales a requerimiento de cualquiera de las partes si se amerita.

PARRAFO IV: Para otras acciones de cooperación y colaboración identificadas, LAS PARTES acuerdan realizar solicitudes por la vía escrita, las cuales serán evaluadas por la parte que recibe para emitir su respuesta oportuna.

**ARTICULO 3. LOS RECURSOS.** Los recursos financieros requeridos para la implementación del programa preparatorio país serán provistos por el Fondo Verde del Clima al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES por intermediación de LA FUNDACIÓN en calidad de donación, y comprometiéndose LAS PARTES a que el uso de los mismos se realizará conforme a lo aprobado por el Fondo Verde del Clima, dentro de las categorías de gasto previstas.

PÁRRAFO I: Queda convenido entre LAS PARTES, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para el período de ejecución, será decidida de común acuerdo y por vía de constancia escrita, incluyéndose la consulta por esa misma vía al Fondo Verde del Clima cuando sea requerido.

**ARTÍCULO 4. LAS PARTES** declaran que:

- Todas las disposiciones legales y estatutarias requeridas para la formalización del presente acuerdo han sido debida y completamente cumplidas;
- Son entidades debidamente organizadas y válidamente existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana;

Las personas físicas que firman, en su nombre y representación, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos competentes, para asumir todos y





cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente acuerdo con respecto de sus representadas;

- d) La suscripción del presente acuerdo no violenta las leyes que les sean aplicables, sus normas internas o cualquier convenio realizado con terceros.

**ARTÍCULO 5. LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la otra parte, ni usará información confidencial proporcionada por otra parte por ningún otro motivo que los especificados en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente acuerdo tendrá una duración a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta el 16 de agosto del año 2020. No obstante, cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar en todo momento una revisión, modificación o enmienda de todo o parte de este Acuerdo, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de treinta (30) días de anticipación, sin que haya lugar al pago de sanciones, multas, penas o indemnizaciones de cualquier especie.

**PÁRRAFO I:** La terminación efectiva del Acuerdo se remite a la confirmación de recepción conforme de parte del Fondo Verde del Clima del Reporte Final, tanto técnico como del gasto de los fondos.

**PÁRRAFO II:** Cualquier revisión, modificación, o enmienda del presente Acuerdo no perjudicará los derechos y obligaciones que surjan de él, antes o en la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

**ARTÍCULO 7.** Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, LAS PARTES hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este convenio.

**ARTICULO 8. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN.** La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de LAS PARTES, quienes gestionaran a lo interno de las instituciones el cumplimiento de los planes.

**ARTÍCULO 9. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.** De presentarse divergencias o posible incumplimiento de alguna de las partes, durante su ejecución, la primera instancia para su resolución descansará en los representantes nombrados por ambas partes a esos efectos.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.** Los cambios eventuales que se puedan dar durante la vigencia del convenio, deberán ser aprobados por LAS PARTES, debiendo ser consignadas esas modificaciones en adendas debidamente notariadas.





ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este acuerdo deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes.

ARTÍCULO 12. NORMAS SUPLETORIAS. La Constitución de la República, las leyes adjetivas de la nación y la normativa interna de cada institución, servirán como normas supletorias en todo lo no previsto en el presente convenio.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES y otro para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



POR LA FUNDACIÓN RESERVAS DEL PAÍS INC.

ROSA RITA ÁLVAREZ KHOURI  
Directora Ejecutiva



YO, Dra. Yadira Henríquez, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. [REDACTED], CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO y ROSA RITA ÁLVAREZ KHOURI, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

NOTARIO PÚBLICO

